

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.  
*Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.*



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.  
*(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)*

# GACETA DE MANILA

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Por acuerdo de esta fecha he tenido bien disponer que la subasta anunciada para el día 28 de Diciembre á fin de contratar el servicio de vadeos denominado «Perseverancia» comprenden el pueblo de San Isidro de la provincia de Nueva Ecija, se anule á causa de error material padecido al publicar en la *Gaceta de Manila*, el tipo e y misma que debe ser de pfs. 900 anuales en vez de igual cantidad al trienio como publica la indicada *Gaceta*, cuya subasta se trasfiere para el día 18 del próximo Enero y no para el 17 como se dijo por este último día festivo.  
 Manila, 30 de Diciembre de 1891.—J. Gutierrez de la Vega.

### Montes.

Visto el expediente de amojonamiento de línea que separa las jurisdicciones de los pueblos de Maccrohon, Maasim y Malitbog de la Isla de Leyte, cutado por la Inspeccion general de Montes en cumplimiento de mi decreto fecha 14 de Enero último con arreglo á la instancia de destino dada por Real orden de 15 de Abril de 1879 en conformidad con lo propuesto por la citada Audiencia, vengo en aprobar el mencionado amojonamiento cuya línea mojonera ha quedado constituido del siguiente modo:

En el sitio de Ubay de la calzada de Maasim Maccrohon, punto de partida, se levantó un mojón de mampostería de forma piramidal con cuatro caras poniéndose, los nombres de los dos pueblos colindantes en las del lado de cada uno, y en la calzada á la calzada, las cifras 19-VI-1891.

De este punto marcha la línea hasta el monte Guc de Jugpa donde se levantó otro mojón igual anterior, pero sin inscripcion alguna.

Desde este segundo mojón marcha la línea al monte Nagsojot donde se levantó un tercero tambien sin inscripciones.

Desde este tercer mojón sigue la línea al monte Toble del sitio Tigbauan, donde se colocó el cuarto mojón grabándose en la cara que dá á Maccrohon, el nombre de este pueblo y en las otras dos, los nombres de Maasim y Malitbog por ser en aquel punto á la vez colindantes las jurisdicciones de los tres pueblos mencionados.

A partir de este mojón sigue la línea en direccion al río que sale á la Visita de Amparo, y despues de atravesarle continúa en línea recta hasta el monte Camunujan, donde se levantó otro mojón de igual forma que los anteriores.

Desde este se dirige al monte Pacatang, intermedio de los montes Sampongan grande y chico, en el cual se colocó el sexto mojón igual al precedente.

Partiendo de este, dirijese en línea recta al monte Anislag, donde se colocó el séptimo mojón de igual forma que el anterior.

De este marcha la línea al monte Bagacay en el que se levantó otro mojón exactamente igual á los precedentes.

Desde este parte la línea al monte Lamado Tigam donde se levantó el noveno mojón de la forma ya referida.

Y por último, marchando hácia el sitio llamado Ta Sofia, se puso el décimo mojón sobre un terreno hecho en el mangle, á la orilla de la calzada de Maccrohon á Malitbog, y al lado de un mojón grabando en él los nombres de los dos pueblos colindantes, en la cara que dá á cada uno, y

en la del frente de la calzada las cifras 23-VI-1891.—J. Gutierrez de la Vega.  
 Lo que de orden de S. E. I. se publica para conocimiento de los pueblos interesados.  
 Manila, 30 de Diciembre de 1891.—El Inspector general de Montes, S. Ceron.

### REAL AUDIENCIA DE MANILA.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia en decreto del día de hoy, se ha servido nombrar á D. Vicente de Castro, para el cargo de Juez de Paz del pueblo de Santo Tomás en la provincia de Batangas, por el tiempo que resta del actual bienio.  
 Manila, 28 de Diciembre de 1891.—Mariano de Caldas.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

*Servicio de la Plaza para el día 1.º de Enero de 1892.*  
 Parada y vigilancia, Artillería y núm. 73.—Jefe de día, el Teniente Coronel del núm. 73.—D. José Gramero.—Imaginario, otro del núm. 73.—D. Juan Hernandez.—Hospital y provisiones, Artillería, 3.º Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 73.—Idem en el Malecon, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José García Cogeces.

## Anuncios oficiales.

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á un caballo con sueldo en la vía pública que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reconocer su propiedad dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se procederá á lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se menciona en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del interesado.  
 Manila, 30 de Diciembre de 1891.—Bernardino Marañon.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

*Clero Parroquial.*  
 Administración pone en conocimiento de los Párrocos y Coadjutores de esta provincia, que los dias 9 y 10 del entrante mes de Enero, se hará en la misma dependencia el pago de sus correspondientes al presente mes, con arreglo consignado en el presupuesto actual; en la inteligencia, que serán dadas de baja las partidas que no se presenten en los dias señalados y al siguiente mes.  
 Manila, 26 de Diciembre de 1891.—Manuel Lahora.

*ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.*  
 El día 12 de Enero próximo y hora de las diez mañana, se celebrará en esta Administración, concierto público para la adquisición de ejemplares impresos de padrones de ca-

bezas de barangay para el impuesto de cédulas personales en el año 1892, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general de Hacienda en decreto de veintinueve del corriente, y que estará de manifiesto en el Negociado respectivo, bajo el tipo de trescientos ochenta y cinco pesos, diez y ocho céntimos en progresion descendente con arreglo al mismo decreto citado.

Lo que se anuncia para que llegue al conocimiento de los que deseasen interesarse en este servicio.  
 Manila, 29 de Diciembre de 1891.—El Administrador Central, Luis Sagües.

Departamento de Luzon.

Reconocimiento que ha de practicarse en el término de Montalban, en los dias parajes señalados, el Ingeniero que suscribe.

Número del expediente	Nombre.	Mineral.	Pertenencias.	Paraje.	Interesado.	Dias de las operaciones.
5	S. Lorenzo.	Oro.	2	Macoburabod.	D. Federico H. Sawyer.	8 de Enero de 1892.
6	S. Basilio.	Id.	2	Id.	Id.	9 id. de id.

Manila, 30 de Diciembre de 1891.—Antonio Vargas.—V.º B.º—Abella.

INSPECCION GENERAL DE MINAS.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho el día de ayer á igual hora del día de hoy 30 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de raza y sexos. . . . a saber:

Table with columns for ADULTOS and PARVULOS, subdivided by race (Españoles, Indios, Mestizos Sangleyes, Mestizos Españoles) and sex (Hombres, Varones). Includes a CEMENTERIOS section listing locations like Paco, nichos, Loma, Cementerio general, etc.

Manila, 30 de Diciembre de 1891.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Corregidor, Palmerola.

INSPECCION GENERAL DE MONTES. DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.

Provincia de Bulacan. Pueblo de Angat.

Doña Patricia de los Santos y Villarama solicita la adquisicion de terreno baldío realengo que radica en el sitio de Pinagbarilan, cuyos límites; al Norte, la sapa llamada Liputan, al Este la sapa llamada Pinagbarilan y terreno baldío, al Sur, la sapa llamada palanas y al Oeste, con terrenos solicitados por Don José de los Santos y D. Mariano de los Santos, comprendiendo una extension de 72 hectáreas, 64 áreas y 20 centiáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 30 de Diciembre de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Provincia de Ilocos Norte. Pueblo de Laoag.

Don Pio Foronda solicita la adquisicion de un terreno baldío que radica en el sitio de Nagpapaan, cuyos linderos son; al Norte, con unos arenales, al Este con terrenos de los herederos del difunto Don Mariano Foronda, D. José Agbayani, el exponente Don Victoriano y D. Eugenio Ernando y D. Ang 1 Sampayan; al Sur con los del difunto D. Celedonio Castro y el estero Casacan y al Oeste tambien con unos arenales el estero Casacan terreno de D. Juan Pagurayan y de los herederos de los difuntos D. José y D. Anastacio Ernando comprendiéndose una extension aproximada de mil seiscientos diez metros.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 30 de Diciembre de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Pro.ª de la Isabela de Luzon. Pueblo de Tumauni.

Don Rafael Izquierdo solicita la adquisicion de un terreno baldío que radica en el sitio de «Malamag», cuyos límites son: al Norte, y Este con el estero Malamag, al Sur, con terrenos particulares y al Oeste, con los de Fulgencio Talave y al rio grande de Cagayan, comprendiéndose una extension aproximada de treinta hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 30 de Diciembre de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Distrito de Tiagan. Pueblo de Tiagan.

Don Guillermo Albiar y Arboleda solicita la adquisicion de un terreno en el sitio Dadacan, cuyos límites son: al Norte con terrenos del Estado; al Este, con el Riachuelo y terrenos de D. Luis Gamisera; al Sur y Oeste con terrenos del Estado con una superficie de seis hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 30 de Diciembre de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Don Urbano Laidazabal solicita la adquisicion de un terreno en el sitio de «Tuquep», cuyos límites son: al Norte, Este, Sur, y Oeste con terrenos del Estado, con una extension de seis hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 30 de Diciembre de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Distrito de Romblon. Pueblo de Odiong.

Don Glicerio Fajarito solicita la adquisicion de terreno baldío situado en Patoo, cuyos límites: al Norte, con un rio al Sur y Oeste; con monte del Estado y al Este con terreno de Raimundo billar, comprendiéndose una extension aproximada veinte cavanes de semilla de palay.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 30 de Diciembre de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Distrito de Romblon. Pueblo de B...

Don Balbino Magora solicita la adquisicion de terreno situado en Ilaya cuyos límites son: con terrenos de Higinio Mindoro, al Este de Miguel Madalang al Sur, con montes del Estado al Oeste con terrenos de Eulalio Motin comprendiéndose una extension aproximada de diez cav...

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 30 de Diciembre de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Don Juan Marquina Cpriano solicita la adquisicion de terreno baldío realengo situado en «Canlalo», cuyos límites son: al Norte con un cansi; al Este, terrenos de Bernardo Miravete; al Sur, con los de Isaac Fajutag y al Oeste, con montes del Estado, comprendiendo una extension aproximada de seis cavanes de semilla.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 30 de Diciembre de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Don Anastacio Magay solicita la adquisicion de terreno baldío realengo situado en «Cabuyao», cuyos límites son: al Norte, con terrenos de Leon Melano; al Este, con los de Justo Romero y al Sur y Oeste con montes del Estado; comprendiéndose una extension aproximada de dos cavanes.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 30 de Diciembre de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Don Xlento Fajil solicita la adquisicion de un terreno baldío situado en «Bagacay» cuyos límites son: al Norte, con terrenos del mismo interesado, al Este, con los de Octavio Rodriguez; al Sur, con los de Juan Marquina, y al Oeste con los de Cándido Festin comprendiendo una extension aproximada de tres avans de semilla.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 30 de Diciembre de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Don Nemasio Mindo solicita la adquisicion de un terreno baldío que radica en el sitio de Agcafico, cuyos límites son: al Norte, con terrenos de Basilio Miel al Este con los de Ramon Mindo, al Sur con los de Eséban Frano, y al Oeste con los de Rufinapana, comprendiéndose una extension aproximada de dos cavanes.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 30 de Diciembre de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Don Telesforo Jajutag solicita la adquisicion de un terreno baldío que radica en el sitio de Tambac, cuyos límites son: al Norte, con monte del Estado; al Este, con terrenos de Cándido Festin; al Sur, con los de Leon Fidelicio; y al Oeste, con la playa; comprendiéndose una extension aproximada de tres cavanes.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 30 de Diciembre de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Provincia de Nueva Ecija. Pueblo S. Juan de Guimba.

Doña María Arzabal solicita la adquisicion de un terreno en el sitio de «Puspup», cuyos límites son: al Norte con el monte Sacangan y al Este con el estero y terreno elegido por D. Dámaso Cadaba; y al Sur, camino que se dirige á Sacasacan; al Oeste, arroyo de Calutit y sementeras de igorotes; comprendiéndose una extension aproximada de cinco hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 24 de Diciembre de 1891.—El Inspector general, S. Ceron.

GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS.

Hállándose depositada en el Tribunal de esta Capital, una yegua de pelo naranjado, cogida como abandonada por un desconocido, se anuncia al público para que por el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presente en este Gobierno el que considere dueño de dicho animal, con los documentos justificativos de propiedad; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, sin que nadie haya deducido su accion, se procederá á lo que hubiere lugar. Batangas, 10 de Diciembre de 1891.—Mariano.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho el día de ayer á igual hora del día de hoy 31 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos. . . . a saber:

Table with columns for ADULTOS and PARVULOS, subdivided by race (Españoles, Indios, Mestizos Sangleyes, Mestizos Españoles) and sex (Hombres, Varones). Includes a CEMENTERIOS section listing locations like Paco (Nichos), Loma (Cementerio general), Tondo, Binondo, Santa Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, Loma (Chinos).

Manila, 31 de Diciembre de 1891.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Corregidor, Palmerola.

SECRETARI... LA DIRECCIO... por disposic... ministracion C... riendo del ar... de San P... alguna, bajo e... 35 centí... piego de c... El acto... de la ex... num. 1... a de Mori... subalterna... año próxi... ñana. Los... presentar sus... lo 10.º, aco... cumento de... Manila, 24... arcia.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.  
 Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos de los pueblos de San Pablo y Alaminos de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de 330 pesos 35 céntimos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en subalterna de dicha provincia, el día 27 de Enero del año próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del folio 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantia correspondiente.  
 Manila, 24 de Diciembre de 1891.—Abraham Garcia Garcia.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos de los pueblos de San Pablo y Alaminos de la provincia de la Laguna, aprobado por Real orden de 16 de Junio de 1880, publicado en la Gaceta núm. 252, correspondiente al día 10 de Setiembre del mismo año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arriendo arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 330'35 anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública que tendrá lugar, simultáneamente, ante la Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados, en las posiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se acompaña, en la inteligencia de que serán válidas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª Se admitirá como licitador persona alguna que reúna para ello aptitud legal, y sin que acredite correspondiente documento que entregará en el Sr. Presidente de la Junta, haber consignado previamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebrará la subasta, la suma de pfs. 49'93 céntimos, equivalente á cinco por ciento del importe total del arriendo. Dicho documento se devolverá á los licitadores si sus proposiciones no hubiesen sido admitidas, al acto del remate, y se retendrá el que pertenecerá al autor de la proposicion aceptada y que ha de usarse á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la junta en el sitio y hora que se señale en los correspondientes anuncios, dará principio al acto de la subasta y no se admitirá explicacion alguna que lo interrumpa. Durante los minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados, los cuales se numerarán por el orden de recibidos y despues de entregados no podrán ser devueltos bajo pretexto alguno.

6.ª Trascorridos los quince minutos señalados para el acto de pliegos se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeracion; se leerá en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario que repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere admitido, y se adjudicará provisionalmente el remate al postor en tanto que se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se leerá en el acto, y por espacio de diez minutos se recibirá nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascorridos dicho término se adjudicará al mejor postor.

8.ª En el caso de que los licitadores de que trata el artículo anterior se negarán á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que fuere señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la Capital y la provincia, la licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas, en el día y hora que se señale y anuncie con anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que, si así verifican, renuncian su derecho.

9.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicacion del servicio, la cantidad correspondiente, cuyo valor será igual al 10 por ciento del importe total del arriendo.

10.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la subasta ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se le comunicó la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, según lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.ª que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones. Pagando el primer rematante la diferencia del importe al segundo; 2.ª que satisfaga tambien aquellos perjuicios que hubiere recibido el Estado por la falta de cumplimiento del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantia para la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cu-

brir las responsabilidades probables, si aquella no alcanza. De no presentarse proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la administracion á perjuicio del primer rematante.

11.ª El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto, por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil no lo justifiquen y motiven.

12.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por trimestres anticipados.

13.ª El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días; y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

14.ª Trascorridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion.

15.ª El Jefe de la provincia marcará en cada pueblo el punto ó puntos donde debe constituirse el mercado, y las playas, muelles ó sitio de los rios ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas para efectuar sus ventas.

16.ª El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

17.ª La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.ª

18.ª Se prohíbe terminantemente, bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, cazadas, rios ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el Jefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

19.ª Quedan exentas del pago de las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por más que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos, siempre que no intercepten la circulacion pública; las tiendas edificadas de proposito al construirse el mercado y los almacenes ó camarinés de depósito de los particulares, los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó esporten.

20.ª Los individuos que en lo sucesivo edifican tiendas en los nuevos mercados que se construyan quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

21.ª Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia; y los tapanos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos aún cuando para custodiarlos duerma en ellos alguna persona, no pueden ser considerados como casas y, por consiguiente deberá prohibirse su construccion y denunciarse á la autoridad para la imposicion de la multa correspondiente.

22.ª Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores los Jefes de la provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

23.ª La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestandole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

24.ª En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie más que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapanos, á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas en toda ó en parte para este fin.

25.ª Será obligacion del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservacion, terraplenados con hormigón para evitar el fango en tiempo de lluvias; y si aquellos fuesen de mamposteria cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

26.ª La policia y el orden interior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratacion, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas y en tal concepto harán la designacion y distribucion de puestos, respetando siempre el derecho de posesion de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

27.ª El contratista tendrá limitada su accion al re-

cinto de los mercados públicos y, por consiguiente, serán consideradas como exacciones y legales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratacion.

28.ª En cada pueblo se celebrará mercado en los días de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros días distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

29.ª Los jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolverán las dudas que suscite su interpretacion y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinion del jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Direccion de Administracion Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó prologa á la Superioridad lo que crea conveniente.

30.ª La Administracion se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

31.ª El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero común, por que la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

32.ª Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos serán de cuenta del rematante.

33.ª Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos, por la via contenciosa administrativa que señalan las leyes.

34.ª El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policia y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar forma legal lo que á su derecho convenga.

35.ª En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato y no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobá por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo, y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantia de la escritura otorgada y fianza que correspondá; y si no resultá el acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

TARIFA DE DERECHOS.

1.ª El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.

2.ª Cobrará asimismo, con sujecion á la regla que precede, lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado; pero quedarán exceptuadas las tiendas que determinan el párrafo 3.º de la regla 16 del pliego de condiciones.

3.ª Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto, como consecuencia de lo prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones, pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada de terreno que ocupen.

4.ª El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles rios ó esteros designados por el jefe de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectuen ventas al por menor dentro ó fuera del buque: por una banca, cinco cuartos diarios, y por un casco ú otra clase de embarcacion semejante diez cuartos, tambien diarios, por el tiempo que dure la venta.

Se exceptuan las embarcaciones mayores, siempre que no efectuen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.ª El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos que, sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar allí la venta.

Manila, 28 de Noviembre de 1891.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N., ofrecer tomar á su cargo

por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos de los pueblos de San Pablo y Alaminos de la provincia de la Laguna por la cantidad de . . . pesos pfs. . . anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm . . . de la Gaceta del día . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de 49 pesos 93 céntimos.

Fecha y firma.  
Es copia, García.

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.**

El día 26 de Enero del año próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta de un terreno baldío situado en la jurisdicción del pueblo de Castilla, (Albay) denunciado por D. José Martínez Rivas, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 279.04 cént. y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se expresa.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Diciembre de 1891.—Abraham García García.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción del pueblo de Castilla provincia de Albay, denunciado por D. José Martínez Rivas.

1.º La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Mipagui barrio de Sinalog jurisdicción del pueblo de Castilla de cobida de 93 hectáreas, 1 área y 50 centiáreas, cuyos límites son: al Norte, con terrenos baldíos realengos; al Este, los mismos terrenos y el río Mipagui y el Magon; al Sur, camino de Albay á Castilla y al Oeste, con el río Maboc.

2.º La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos setenta y nueve pesos y cuatro céntimos.

3.º La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno Civil de la provincia de Albay, en el mismo día y hora que se anunciará en la «Gaceta de Manila.»

4.º Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que la interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.º Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se relectarán en papel del sello 10.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.º Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia de la Albay, la cantidad de \$ 13.95 que importa el 5 p<sup>o</sup> aproximadamente del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.º Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.º Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.º Trascurrido los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.º

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Albay, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Impuestos y Rentas y á fin de que sea notificado al denunciador, de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion Central de Impuestos y Rentas ó por la subalterna de Albay, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.º será el de ocho días despues de la notificacion.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó subalterna de Albay, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta, y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adinidique en definitiva el terreno.

17. Los compradores de terrenos del Estado, podrán hacer el pago en cuatro anualidades si su importe estuviere comprendido entre pfs. 201 y 1 000; en cinco cuando lo esta entre 1 001 y 5 000 y en seis desde 5 001 en adelante, segun lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 26 de Enero de 1889.

18. El adjudicatario del terreno subastado pagará el importe del primer plazo, con más los derechos legales de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de adjudicacion por la Intendencia general de Hacienda.

19. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

20. Cuando el comprador ingrese el importe del primer plazo ó anualidad, firmará y entregará en la Tesorería en que se efectuó el pago, tantos pagarés cuantos sean los plazos, que queden en descubierto.

21. El comprador que no pague dentro de quince días sin retirar el depósito correspondiente á la anualidad vencida, incurrirá desde luego en el recargo de uno p<sup>o</sup> mensual de demora por los perjuicios que ocasiona al tesoro.

22. El comprador que quisiera satisfacer de presente el importe total de la cantidad en que le haya sido adjudicado el terreno, se le descontará el 5 p<sup>o</sup>.

23. Presentada por el comprador la oportuna carta de pago equivalente al primer plazo ó anualidad del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de compra-venta por el Administrador Central de Impuestos, Rentas y Propiedades ó por el de la Subalterna á don le hubiere tenido lugar la subasta, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

24. Hasta que el adjudicatario no tenga satisfecho el valor total del terreno, este quedará hipotecado á la Hacienda y no se levantará dicha hipoteca hasta que por la Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades se expida una certificacion haciendo constar que el comprador tiene satisfecho su importe al Estado.

**ADVERTENCIAS GENERALES.**

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. El error tolerable en las mediciones de baldíos realengos, será el de 5 p<sup>o</sup> de la cabida total. Cuando exceda de dicha cantidad y no pase del 15 p<sup>o</sup> el mismo poseedor del terreno tendrá derecho á la composicion de la parte sobrante, por el precio de tasacion que corresponda, considerándola como baldía; pero si el exceso fuese mayor del 15 p<sup>o</sup>, se sacará á subasta, con obligacion por parte del remtante de indemnizar al poseedor el importe de las mejoras si las hubiere, apreciándose estas por un perito nombrado por cada parte, y por un tercero, designado por la Administracion, en caso de discordia. Cuando el error de la medicion exceda de 15 p<sup>o</sup>, se instruirá expediente para exigir á los funcionarios facultativos que la hubiesen ejecutado, la responsabilidad que corresponda.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila, 21 de Diciembre de 1891.—El Administrador

Central de Impuestos, Rentas y Propiedades, Luis Sagor.—Es copia, Sagües.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdicción . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . la cantidad de . . . exigida en la condicion 6.ª del referido pliego.

**Edictos.**

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia propiedad del distrito de Tondo, en la causa núm. 285, instruye por lesiones menos graves contra Fernando Luna se cita y llama al ofendido Gregorio de Boen, indio, soltero de oficio obrador de D. Ildefonso Tambunting del mercado la Divisoria, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el día siguiente de la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca ante este Juzgado sito en la calle de las Linas núm. 17 de este mismo arrabal, para ampliar su declaracion en la expresada causa apercibido en caso contrario parare los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en la Escribania de mi cargo á 9 de Diciembre de 1891.—P. Antonio Martínez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo, dictada en la causa núm. 295 contra Espedicion Bañeza por hurto, se cita y llama á los que posean se creen con derecho á la propiedad de una yegua despues de este Juzgado y Escribania del que suscribe, de pelo y maching con marcas la cual yegua fué ocupada en 23 de Mayo último por el Teniente de bara del barrio de la Loma jurisdicción de Cabaocan á dicho proesado Espedicion Bañeza quien lo cogió de un prado de la misma jurisdicción en la madrugada del citado día para que en el término de nueve días, comparezcan las razones que tengan por convenientes así como los por menores de la falta que hubieran sufrido de dicho animal, apercibidos en caso contrario de parare en perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo y Escribania de mi cargo á 21 de Diciembre de 1891.—P. Antonio Martínez.

Don José de Reyes Parron, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Biaoondo de esta Capital.

En los autos ejecutivos promovidos por el Procurador Sr. José C. Reyes en nombre y representacion de D. Severino R. Alberto contra el chino cristiano Emilio Roxas Sy-Chaco en cobro de pesos se ha dictado en veinte y uno de los corrientes la sentencia de remate cuya parte dispositiva es del tenor siguiente: «Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demas que fueron del chino Emilio Roxas Sy-Chaco y de su producto entro y cumplido pago á D. Severino R. Alberto de la espesada cantidad de quinientos pesos con sus intereses al cinco por ciento anual desde el veinte de Marzo del ochocientos ochenta y cinco y costas causadas y que se causaren hasta efectuarse. Así lo pronuncio mando y firmo.—Fernando de la Cañera.—Publicacion.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en la audiencia de esta día por el Señor Juez que la suscribe D. Fernando de la Cañera.—Manila, 21 de Diciembre de 1891.—Ante mí José de Reyes.»

Y para la notificacion de la misma al referido chino estiendo el presente en Manila, á 29 de Diciembre de 1891.—José de Reyes.—V. O. B. O. Cañera.

Don Antonio de Lara Derqui, Juez de primera instancia del distrito de Barotic Viejo, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Benifacio Laguna (a) Basoy, de quince años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de January, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente ante este Juzgado para ser notificado de la Sentencia de Juez de primera instancia recaída en la causa núm. 781 que contra el mismo y otros se sigue en este Juzgado por robo en cuadrilla homicidio lesiones detencion ilegal, en el bien entendido que de no verificarlo pasado dicho término, se le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Pototan á 15 de Diciembre de 1891.—Auto de Lara Derqui.—Por mandado de su Sría. Lucas Sanz.

Don Justo Rodriguez y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta provincia de Antiques, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito actuario doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Andrés Ricopuerto, indio, casado, natural y vecino de pueblo de Sebaste de 49 años de edad, de estatura regular, cuerpo robusto, color moreno, nariz chata, pelo, cejas y ojos negros, boca regular, tiene un lunar en la parte anterior lateral derecha de la nariz y una cicatriz en la parte media lateral derecha de la frente, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente ante este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo, para diligencia de justicia en la causa número 2133 por lesiones graves y en caso contrario se rá declarado rebelde y contumaz parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en la Cabecera de S. José de Babayvisti á 17 de Diciembre de 1891.—Justo Rodríguez.—Por mandado de su Sría. José Fontanilla.

Don Mateo Zapata Perez, Capitan del Regimiento de Línea Magallanes número 70 Juez instructor de las primeras diligencias instituidas contra el soldado Marcelo Sanchez de la Cruz, por el delito de primera desercion.

Hallándose instruyendo primeras diligencias contra el soldado de la segunda Compañia del Regimiento de Línea Magallanes número 70, Marcelo Sanchez de la Cruz, cuyas señas se espresan á continuacion, natural de Angat, provincia de Bulacan, hijo de Eduardo y de Dominga, de 27 años de edad, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz chata, barba poca, señas particulares un lunar pequeño en la frente, estatura un metro 610 milímetros; cuyo para ero desercion, las autoridades, tanto civiles como militares, en nombre la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado Sanchez; y si fuese habido, lo pongan á mi disposicion con toda seguridad en el cuartel del Fortin.

Y para que llegue á noticia de todos insétese este llamamiento en la «Gaceta oficial de Manila».

En Manila á 22 de Diciembre de 1891.—Juez instructor, Mateo Zapata.—Ante mí el Secretario, Lorenzo Calzada.